



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-171

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TREINTA Y UN DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

### RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante Resolución CREE-163 del 30 de enero de 2020 aprobó las bases de licitación del proceso denominado Licitación Pública Internacional LPI No. ENEE-2-LPI-O "Construcción y Pruebas de Ampliación de Subestaciones San Buenaventura y San Pedro Sula Sur, 230/138kV y Línea de Transmisión de Doble Tema 230kV".

Que la junta interventora de la ENEE solicitó a la CREE, mediante el oficio ENEE-CI-325-2020 del 13 de julio de 2020, que aprobara los cambios a los documentos de licitación del proceso referido con el objetivo de modificar el alcance de las obras a desarrollar en la Subestación San Pedro Sula Sur, así como también realizar otros ajustes de mejora a tales documentos de licitación a fin de atender consultas presentadas por posibles oferentes, durante el período de preparación de ofertas.

Que la modificación del alcance de las obras en la subestación San Pedro Sula Sur, consiste en la instalación de un segundo autotransformador con una potencia de 150 MVA, 230/138 kV y su equipo asociado y que este segundo transformador se encuentra en la planificación a largo plazo de la generación y transmisión regional 2019 – 2028 que elabora el Ente Operador Regional.

Que el Operador del Sistema ratificó mediante oficio No. DE-ODS-085-V-2020 que el segundo transformador objeto de la enmienda referida forma parte del plan de expansión regional antes indicado.

Que con la inclusión del segundo transformador se ha modificado el arreglo en la subestación San Pedro Sula Sur, el que pasará a ser en interruptor y medio, por lo que el alcance de las obras incluidas en la enmienda refleja tal cambio en las obras solicitadas.

Que la inclusión de un transformador adicional tiene un impacto en los costos de las obras y que dichos costos se deben recuperar a través de las tarifas, y siendo que las obras se requieren de conformidad con los estudios llevados a cabo por el Ente Operador Regional, se considera que la enmienda es sustancial y por lo tanto las obras deben incluirse como parte del proceso de licitación.

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-080-2020 del 31 de julio de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, literal A, 3 primer párrafo, literal I, 8, 13 literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de sus Comisionados,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la enmienda del proceso de Licitación Pública Internacional LPI No. ENEE-2-LPI-O "Construcción y Pruebas de Ampliación de Subestaciones San Buenaventura y San Pedro Sula Sur, 230/138kV y Línea de Transmisión de Doble Tema 230kV" de conformidad con la propuesta remitida por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

**SEGUNDO:** Para los efectos legales correspondientes, instruir a la secretaria general para que proceda a notificar la presente Resolución al representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.



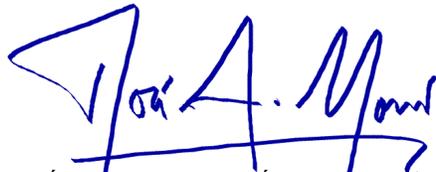
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

**TERCERO:** Instruir a la secretaría general para que de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**CUARTO:** La presente resolución es de ejecución inmediata.

  
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

  
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

